



13. RUTA PARA LA AUTORIZACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE LOS TITULARES DE UNA CONCESIÓN ACUÍCOLA

13. Ruta para la autorización de sustitución de los titulares de una concesión acuícola

AUTORIZACIÓN DE SUSUTITUCIÓN DE LOS TITULARES DE UNA CONCESIÓN ACUÍCOLA	
Naturaleza de la figura	Los titulares de las concesiones podrán ser sustituidos previa autorización expresa que otorgue la Secretaría, siempre que se cumplan con los requisitos y condiciones que establezca el reglamento de la presente Ley. En el caso del fallecimiento del titular de la concesión, la Secretaría dará preferencia para la sustitución, a los designados por el derecho sucesorio aplicable al caso.
Requisitos	Los requisitos varían dependiendo de la fuente a la que se acuda: Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; ante la carencia de su reglamento y conforme al artículo Sexto Transitorio, el Reglamento (expedido en 1999) de la Ley de Pesca de 1992; la publicación de formatos y requisitos en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de diciembre de 2002; los formatos e información contenidos en la página Web de la CONAPESCA; los formatos y requisitos de la página de trámites del gobierno federal [Ver Anexo 1.12 Autorización de sustitución de los titulares de una concesión acuícola] .
Fundamento Jurídico	Artículos 4º, 8º y 27 párrafo sexto en relación con los párrafos cuarto y quinto, constitucionales; 1º, 2º, 3º, 4º fracciones II y XV, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 36 fracción III, 40 fracción II, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 89, 91, 92 y 101, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1º, 3º, 4º, 9º, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17, 42, 43, 57 y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 3º, 4º, 9º, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17, 42, 43, 57 y 83; artículo 191-A, fracción VII, de la Ley Federal de Derechos; artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 21, 23, 31 fracción I inciso b), 34, 37, 38, 106, 107, 108, 109, 112 y 113 del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992.
Ruta Crítica	<p>Paso 1. Presentar la solicitud (formato) debidamente llenada, requisitada y firmada en original y una copia de ésta con todos sus anexos.</p> <p>Tipo de acción: Trámite burocrático. Quién la implementa: La solicitud debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la documentación, la puede hacer cualquier persona.</p> <p>Paso 2. Obtener el documento de "Acuse de Recibo" con el sello de la institución, firma del funcionario que recibió (oficialía de partes) y fecha de recepción.</p> <p>Tipo de acción: Trámite para seguridad jurídica del promovente. Quién la implementa: La persona que haya presentado la documentación.</p>

AUTORIZACIÓN DE SUSSTITUCIÓN DE LOS TITULARES DE UNA CONCESIÓN ACUÍCOLA

Ruta Crítica	<p>Paso 3. (en su caso) De ser notificado de la prevención por falta de algún requisito o dato, o la necesidad de aclaración, habrá de desahogarse esta prevención en términos de los Pasos 1 y 2. (Segundo párrafo del artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables).</p>	
	<p>Tipo de acción: Desahogo de prevención.</p>	<p>Quién la implementa: El documento de desahogo y la documentación que, en su caso faltase, debe ir firmada por el interesado, o por su representante legal; la presentación de la promoción, la puede hacer cualquier persona.</p>
	<p>Paso 4. Análisis de la procedibilidad de la solicitud.</p>	
	<p>Tipo de acción: Secuela procedimental.</p>	<p>Quién la implementa: El personal designado por la autoridad competente (CONAPESCA).</p>
	<p>Paso 5. Emisión de la resolución (respuesta)</p>	
	<p>Tipo de acción: Resolución administrativa que pone fin al procedimiento.</p>	<p>Quién la implementa: Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural. <i>[o Comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca, conforme al artículo 7º fracción XIX del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca].</i></p>
	<p>Tiempo de respuesta: 60 días hábiles conforme al artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables de 1992, y 21 días hábiles, conforme al artículo 38 del Reglamento (1999) de la Ley de Pesca de 1992.</p>	
Resultado esperado	Obtención de la autorización de sustitución.	
Recursos	Humanos	Interesado, representante legal (en su caso); y personal de la dependencia encargado de atender el trámite.
	Materiales	Formatos oficiales, poder notarial (en su caso), informes, estudios, convenio.

AUTORIZACIÓN DE SUSSTITUCIÓN DE LOS TITULARES DE UNA CONCESIÓN ACUÍCOLA

Recursos	Financieros Costo del trámite \$2,089.54 M.N. conforme el artículo 191-A fracción VII de la Ley Federal de Derechos. Costo del trámite \$1,812.00 M.N. conforme la página web de CONAPESCA [Ver Anexo 2.21 Incongruencias en el monto del pago de derechos].
----------	---

Los montos presentados en este documento y los anexos por concepto de pagos de derechos corresponden a la Ley Federal de Derechos del ejercicio fiscal 2020.